

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	---

Número 286

Jueves 24 de Diciembre de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 14 de Diciembre de 1942 sobre prestación de servicios por la Guardia civil. (Boletín Oficial del Estado del día 16.)

Excelentísimo señor: Las Leyes de 23 de Septiembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* número 269) y de 8 de Mayo de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 98), que reorganizaron, respectivamente, la Dirección General de Seguridad y los servicios policiales del Estado, así como la de 2 de Septiembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 250), que regula las atribuciones de las Jefaturas Superiores de Policía, afectan al Cuerpo de la Guardia civil al considerar a éste formando parte de la policía gubernativa; y como por otro lado la de 15 de Marzo de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* número 77), al reorganizar el benemérito Cuerpo, atribuye al personal del mismo, no sólo el carácter de agentes de la policía gubernativa, sino también el de resguardo fiscal y de la policía judicial, este último con arreglo a la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, resulta necesario determinar en forma clara y concreta las relaciones del Cuerpo de la Guardia civil con respecto a las distintas autoridades y con arreglo siempre a los preceptos del reglamento especial por que se rige este Cuerpo, que es uno de los que, según la Ley constitutiva del Ejército, integra el de Tierra, y cuyos componentes ostentan en todo lugar y momento fuero militar.

Con la finalidad expuesta se tendrá en cuenta:

Primero. Las fuerzas del Cuerpo de la Guardia civil, sea cualquiera su especialidad, dependen exclusivamente para su servicio peculiar, con las excepciones que más adelante se indican, del excelentísimo señor Ministro de la Goberna-

ción, y, por delegación suya, de los Gobernadores civiles y del Director General del Cuerpo en los casos especiales en que el señor Ministro así lo acuerde, sin que aquéllos puedan, a su vez, delegar en otras autoridades subordinadas.

Segundo. En Madrid y su provincia las atribuciones del Gobernador civil serán ejercidas por el Director General de Seguridad.

Tercero. Las autoridades de toda índole que necesiten el concurso y los servicios del Cuerpo de la Guardia civil, lo solicitarán precisamente del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, de la Dirección General del Cuerpo, de los Gobernadores civiles o del Director General de Seguridad en Madrid, únicos conductos por los que las fuerzas del Cuerpo pueden recibir órdenes para el servicio, absteniéndose de dirigirse directamente a los Jefes de las Unidades y puestos de la Guardia civil.

Cuarto. Las autoridades judiciales en los casos urgentes y que no admitan espera, podrán, por excepción, dirigirse directamente a los Jefes de las Unidades y puestos de la Guardia civil, con arreglo a cuanto determina el artículo 288 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Quinto. También como excepción, las fracciones del Cuerpo adscritas a las operaciones aduaneras, dentro de los recintos de las mismas, recibirán instrucciones para el servicio de los Jefes del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Sexto. Las fuerzas móviles del Cuerpo, por su carácter de reserva del mismo, dependen única y exclusivamente del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por intermedio del Director General del Cuerpo, en tanto no se encuentren destacadas o concentradas en otras Comandancias Rurales, de Fronteras o de Costas, en cuyo caso tendrán la misma dependencia que estas últimas.

Séptimo. Todo lo anteriormente expuesto no modifica el derecho, de cualquier ciudadano a formular denuncias ante las fuerzas del Cuerpo o requerir su auxilio en caso de necesidad, así como el deber, por parte de la Guardia civil,

de desempeñar su peculiar misión de hacer respetar las Leyes sin necesidad previa de orden para ello.

Octavo. Las anteriores disposiciones no se refieren ni modifican las atribuciones de las autoridades militares en materia de organización y disciplina, ni las propias del Director general del Cuerpo que las leyes y reglamentos le conceden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de Diciembre de 1942.—
Pérez González.

Excmo. Sr.

4.206

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Uvas de Novelda

CIRCULAR NÚMERO 16

El excelentísimo señor comisario general ha dispuesto que las uvas de Novelda (Alicante) sean de libre venta durante el actual mes de Diciembre.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que dicha libertad persistirá exclusivamente durante el citado mes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1942.
El Gobernador civil, presidente.

4.270

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección Transportes)

Transcribiendo relación de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de guía:

ARTÍCULOS INTERVENIDOS**DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

Abonos de la S. A. Cros, de la Coruña	T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Transp. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona).
Aceites de oliva	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308).
Aceites de orujo, turbios y borra	Idem y Circular 258, de 13-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 351).
Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza)	Circulares 280, de 16-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 49); 300, de 7-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 130), y T. O. P. Transp. 765, de 25-1-42, y 5.890, de 28-5-42.
Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste	Circular 280, de 16-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 49).
Arroz y subproductos	Orden de la Presidencia de 12-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 257).
Azúcar	Circular 188, de 31-7-41.
Bacalao	Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 182).
Boniatos	Circular 188 de 31-7-41.
Café	Circular 188 de 31-7-41.
Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
Carnes frescas y congeladas	Circular 184, de 12-7-41.
Caza (conejos, liebres, perdices y palomas)	Intervenida provincia de Valladolid, Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.
Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo	Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 205) y 30-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 152).
Cornezuelo de centeno	Circular 188, de 31-7-41.
Chocolate familiar	Circular 282, de 17-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 52).
Fideos	Circular 96, de 23-7-40.
Frutas y verduras (excepto naranja y cebolla)	Intervenidas solamente para la salida de Valencia, T. O. P. 8.851, de 10-8-42. Transp.
Ganado de Abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda). Y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor y trashumante de las especies anteriores)	Circulares 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41, y 333, de 16-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 299).
Harina de arroz	Circular 229, de 2-10-41.
Harina de boniatos	T. O. P. 4.560, de 28-3-42. Transp. I.
Harina de cereales y legumbres	Circular 188, de 31-7-41.
Jabón común	Circular 154, de 25-3-41.
Leche condensada	Circular 112, de 24-9-40.
Leche en polvo	Circular 153, de 24-2-41.
Legumbres: Algarroba, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yerros	Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 205) y 30-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 142) y Circular 340 de 12-11-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 322).
Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
Mantequilla	Circular 183, de 7-7-41.
Oleína	Circular 258, de 13-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 351).
Orujo graso	Circular 258, de 13-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 351).
Pan	Circular 188, de 31-7-41.
Pasta para sopa	Circular 96, de 23-7-40.
Patatas	Circular 188, de 31-7-41.

ARTÍCULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

Piensos: Esparceta (incluida su semilla), alholva, pulpa de remolacha y alfalfa	Circulares 188, de 31-7-41; 255, de 25-11-41, y 290, de 30-3-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 92).
Piensos compuestos	Decreto Ministerio de Agricultura de 13-4-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 114).
Productos del cerdo (incluidos los jamones y paletillas, procedentes de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada y excluidos los que se produzcan en las demás provincias).	Circulares 259, de 12-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 354); 335, de 19-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 306), y 343, de 19-11-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 325).
Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)	Circular 173 de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 342).
Purés	Circular 173, de 2-6-41.
Queso de vaca	Circular 183, de 7-7-41.
Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia, en las fábricas de harinas	Orden Ministerio de Agricultura de 30-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 152).
Tortas de coco, palmiste y linaza	Circular 306, de 2-6-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 156), y T. O. P. Circulares de 30-7-42, 12-9-42 y 22-10-42 Transp. Indus.

COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON

Carbón mineral	Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).
-----------------------------	--------------------------------------

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

Chatarra	Reglamento de la distribución de la Chatarra, de 8-7-41, 5.º apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179).
-----------------------	---

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEP. LANAS)

Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón	Orden de 26-6-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 181).
---	--

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

Pieles (excluidas las de ganado lanar, cabrío y de montería) ..	Orden de 15-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200).
--	--

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas)	Orden de la Presidencia 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308).
Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera. (No necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera)	Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259).
Salmón (en época de pesca)	Artículo 14, Ley de 20-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 67).
Semillas: De pino, albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto	Apartado 2.º Orden ministerial de 3-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341).

Los artículos anteriores, podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia.

La presente relación, anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 306, de 2 de Noviembre, y a la rectificación a la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 313, de 9 de Noviembre, y deberá regir desde 1 de Diciembre próximo, hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Noviembre de 1942.—El comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

ANUNCIO

Don Anselmo de la Iglesia Somavilla, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica por los años de 1936 a 1940, del pueblo de Tordehumos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente o nombrar depositario o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, si nuevas notificaciones.

Deudor, Capellanía Mayor de T.—Débito, 3,84 pesetas.

Una tierra al pago de camino de Río-seco, polígono 4-6, parcela 300, de cabida 30 áreas y 14 centiáreas; linda Norte, Fidel Ceballos; Este, Luis Manuel Herrero; Sur, Isidoro Cartón Alvarez, y Oeste, Vicente Fernández Belmonte.

Deudor, don Nicanor García Grande, Débito, 5,35 pesetas.

Una tierra al pago de Represa, polígono 4-6, parcela 393, de cabida 17 áreas y 33 centiáreas; linda Norte y Este, Ruperta Belmonte; Sur, Enriqueta Pérez Andonaegui, y Oeste, Demetria Olea García.

Deudor, don Eulogio Martín Prieto, Débito, 5,22 pesetas.

Una viña al pago del camino de Villabragima, polígono 4-6, parcela 153, de cabida 7 áreas y 58 centiáreas; linda Norte, Modesto Belmonte Cabezudo; Este, camino de Villabragima a Morales; Sur, desconocido, y Oeste, Amalia Tomillo Mateo.

Deudor, don Ambrosio Rojo Torres, Débito, 29,78 pesetas.

Una tierra al pago de San Martín, polígono 12, parcela 82, de cabida una hectárea, 21 áreas y 98 centiáreas; linda Norte, carretera de Río-seco a Toro; Este, Faustino Martín Pesquera; Sur, Santos San Martín, y Oeste, Sagrario Yáñez Alonso.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las

fincas embargadas; de lo contrario, se suplirán a su costa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del citado Estatuto de recaudación vigente.

Tordehumos, 22 de Agosto de 1942. El recaudador auxiliar, Longinos Sordo Pastor.

2.766

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de contribuciones, en la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, del pueblo de Santervás de Campos, y presupuestos de 1939 y 1940, he dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Nicanora Martínez.—Débito, 4,78 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Santervás de Campos, al pago de Posadero, de 26 áreas y 68 centiáreas; que linda al Norte, Rufo Flores Lobete; Este, Quintiliano Bueno; Sur, Indalecio Moncada Fernández, y Oeste, río Valde-raduey.

Deudora, doña Julia Martínez Rodríguez.—Débito, 3,10 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago de Cepas de Hierro, de 12 áreas y 98 centiáreas; que linda al Norte, Isabel Caballo; Este, camino de la Rala; Sur, Florián Agúndez, y Oeste, Porfirio Serrano.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que en plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según disuone el artículo 112 del vigente Estatuto, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Santervás de Campos, 14 de Octubre de 1942.—Delfín Monge.

3.624

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes al ejercicio de 1940, y pueblo de Villagómez la Nueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Delfino Carrillo Martínez.—Débito, 4,12 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Villagómez la Nueva al pago la Huelga, de 13 áreas y 49 centiáreas; linda Norte, Bernabé Martínez; Este, arroyo; Sur, Francisco Escudero Cembranos, y Oeste, camino de la Zamorana.

Deudores, Delfino y Pedro Carrillo Martínez.—Débito, 2,02 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago camino de Gordaliza, de 36 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Josefa Pérez Pérez; Este, Miguel Moncada Caballero; Sur, Justiniano Cano Domínguez, y Oeste, Josefa Pérez Pérez.

Deudor, Justo González.—Débito, 2 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Aquilones, de 35 áreas y 78 centiáreas; linda Norte, término de Villalba; Este, Esteban Pérez; Sur y Oeste, término de Castroponce.

Deudor, Aniceto Pardo García.—Débito, 3,04 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago El Cubo, de 18 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Pedro García Moncada; Este, camino de Gordaliza; Sur y Oeste, Ildefonso Pérez Gardo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento y se les requiere, para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villagómez la Nueva, 14 de Octubre de 1942.—Delfín Monge.

Imprenta de la Diputación provincial